

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Proceso Legislativo
Secretaría General - H. Cámara de Senadores

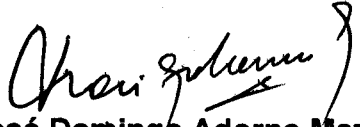
Asunción, 15 de abril de 2016

MHCD N° 1583

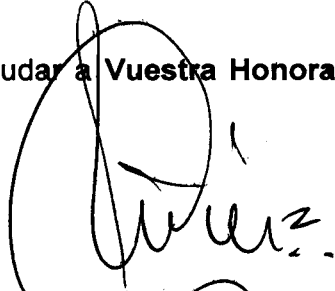
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE CREA LA 'LIBRETA DE SALUD DE LA MUJER' EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL", presentado por la Diputada Nacional Blanca Vargas y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 7 de abril del año 2016.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario

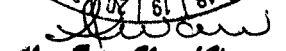



Miguel Tadeo Rojas Meza
Vicepresidente 2°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados

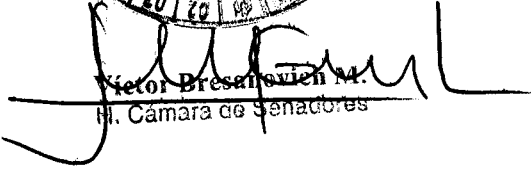
AL
HONORABLE SEÑOR
MARIO ABDO BENÍTEZ, PRESIDENTE
H. CÁMARA DE SENADORES

PAA/D - 1639223




Abg. Erica Noemi Vargas
Mesa de Entrada - Sra. General
H. Cámara de Senadores




Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°...

QUE ESTABLECE LA CREACIÓN DE LA "LIBRETA DE SALUD DE LA MUJER"
EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Créase la Libreta de Salud de la Mujer, destinada a todas las mujeres paraguayas y residentes en todo el territorio nacional.

Artículo 2°.- La Libreta de Salud de la Mujer se utilizará como instrumento necesario a fin de asegurar la atención integral de la mujer en establecimientos públicos, privados o mixtos.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social será la autoridad de aplicación de la presente Ley y tendrá la responsabilidad de proveer y distribuir la 'Libreta de Salud de la Mujer', en forma gratuita a los establecimientos de salud de todo el país. También deberá implementar campañas masivas de difusión y comunicación sobre la importancia del uso de este documento sanitario.

Artículo 3°.- La Libreta de Salud de la Mujer deberá contener:

- a) Datos de Identidad de la titular.
- b) Información sanitaria básica.
- c) Datos sobre controles periódicos de salud, incluyendo vacunación, enfermedades padecidas, estudios relacionados a la salud reproductiva de la mujer, estudio del cuello uterino, mamogramas y exámenes de mamas periódico.
- d) Información útil y relevante para la mujer, datos de centros de salud públicos y privados, centro de diagnósticos, etc.


Artículo 4°.- Los profesionales de la salud del ámbito público, privado o mixto, deberán completar los datos pertinentes en la Libreta de Salud de la Mujer, rubricando cada cambio con su firma y sello a fin de garantizar su permanente actualización.

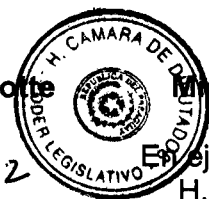
La Libreta de Salud de la Mujer será presentada por la titular ante los servicios de salud de manera a facilitar el seguimiento de los controles de salud, logrando la unificación.

Artículo 5°.- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social reglamentará la presente Ley dentro de los 90 (noventa) días posteriores a su promulgación.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS
MIL DIECISÉIS.


José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario



Miguel Tadeo Rojas Meza
Vicepresidente 2°
Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

0003

Asunción, 06 de abril de 2016

SEÑOR
ABOG. HUGO VELAZQUEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

| | |
|----------------------|---------------------|
| H. CAM. DE DIPUTADOS | |
| S. GENERAL | ESTUDIOS Y AUDIOS |
| DIRECCIÓN | |
| Fecha de Entrada | 7 ABR 2016 |
| Según Acta N° | 64 Sesión Ordinaria |
| Expediente N° | 39223 |

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. y por su intermedio a los demás Miembros, a fin de someter a este Alto Cuerpo Legislativo, el Proyecto de Ley, "QUE CREA LA "LIBRETA DE SALUD DE LA MUJER" EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY".

Con esta legislación se pretende brindar asistencia y control a las mujeres de todo el país a fin de tener una protección más específica hacia los problemas de salud que atacan especialmente a este sector de la población.

Facilitará el seguimiento de la salud de las mujeres en cuanto a la prevención del cáncer de cuello uterino y de mamas que representa la causa de muerte del 70 % de a las mujeres paraguayas.

Además, proporcionará datos para el diseño de programas de políticas sanitarias tendientes a la protección de la mujer.

Será distribuida en forma gratuita por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en los centros de salud públicos, privados o mixtos.

Por lo expuesto precedentemente, se somete a consideración y estudio el presente proyecto de Ley.


BLANCA VARGAS
Diputada Nacional
Blanca Vargas de Caballero
 Diputada Nacional